

ENCUENTRO DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

SEPTIEMBRE 2016

CUADERNO DE TRABAJO



Caracas, 09 y 10 de Septiembre, 2016

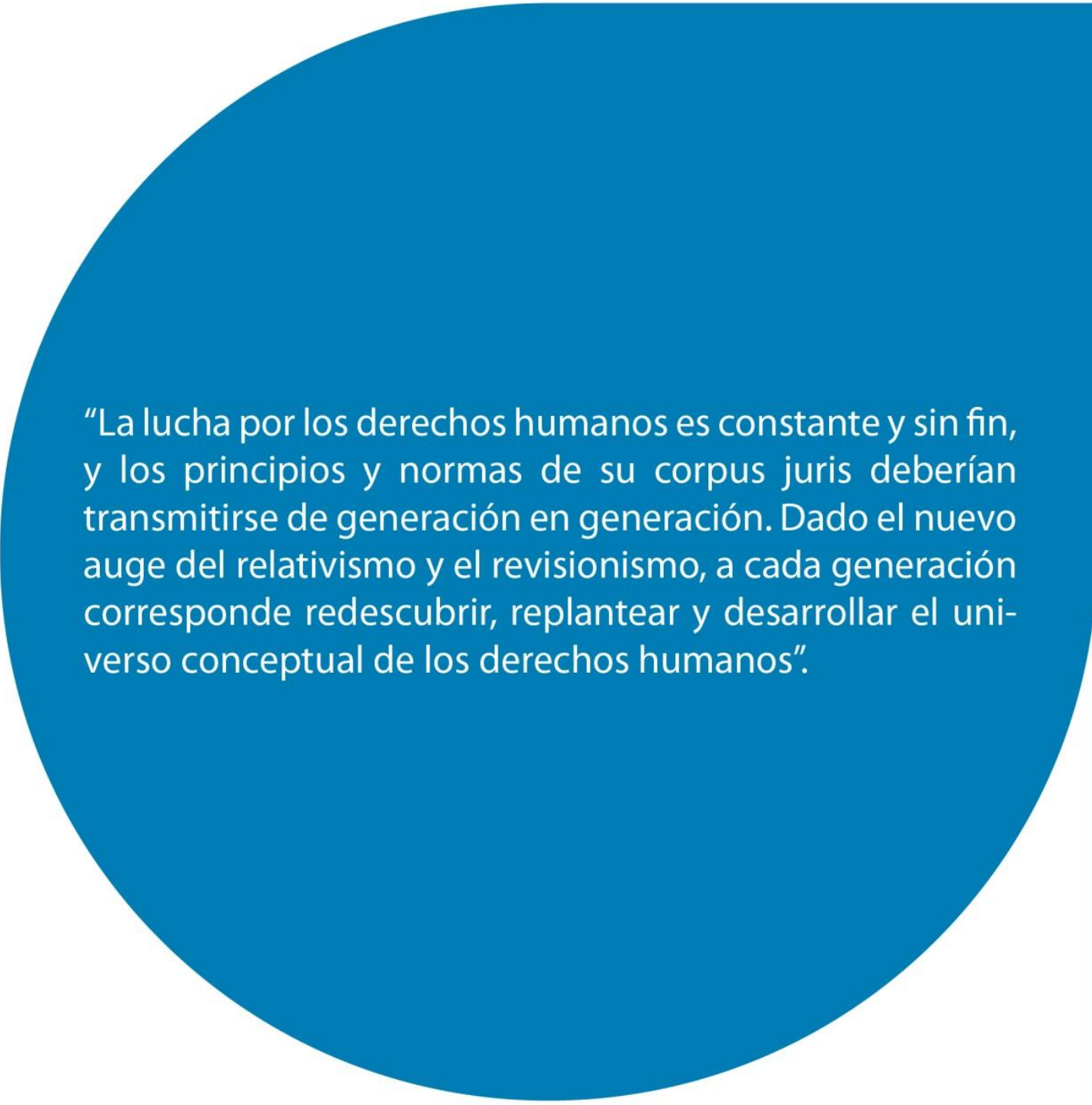
Encuentro de defensores y defensoras de derechos humanos, 1-2 Septiembre 2015

En septiembre del año 2015, 85 defensores y defensoras de derechos humanos realizaron un encuentro en Caracas, organizado por CivilisDDHH, CDH-UCAB, Provea, Espacio Público, Laboratorio de Paz y Observatorio Venezolano de Prisiones. Participaron 48 defensoras y 37 defensores; 47 de Caracas y 38 de ciudades de otros 12 estados del país (Aragua, Anzoátegui, Carabobo, Barinas, Bolívar, Lara, Mérida, Miranda, Nueva Esparta, Táchira, Trujillo y Zulia), en representación de 50 organizaciones que trabajan de forma diversa en la defensa de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. También se realizó un Foro sobre Mecanismos de Protección Internacional del Derecho a Defender Derechos, por la Visita Académica de Michel Forst, Relator para las y los Defensores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, y Juan Navarrete del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).



En este encuentro se trabajaron los temas del espacio de la sociedad civil, la protección del derecho a la defensa de los DDHH, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, el oficio de las y los defensores, los patrones de riesgo y amenaza hacia las y los defensores, el derecho a cooperar con los sistemas internacionales de protección de derechos humanos y la construcción de redes. Entre las principales ideas que expresó el Relator Michel Forst, como parte de su mandato, destacaron:

- Es imposible que las y los defensores estén en todos los frentes; pero es indispensable que todos los derechos y todas las regiones sean defendidas, manteniendo a los defensores vivos y libres.
- Es necesario reducir las brechas entre legislación e instituciones, monitoreando la implementación de los tratados internacionales, denunciando los abusos y poniendo fin a la impunidad.
- Deben sentirse igualmente comprometidos con los derechos humanos, tanto los actores del Estado como los no estatales. Si la justicia no puede conseguirse en casa debe ser buscada a nivel internacional.
- Debemos ser el cambio que queremos ocurra en el mundo, trabajando con solidaridad y transparencia, manteniendo una participación democrática y asegurando la independencia de nuestros liderazgos.
- Nadie le quitará a las y los defensores de derechos humanos la alegría de estar juntos/as y soñar con el país posible.



“La lucha por los derechos humanos es constante y sin fin, y los principios y normas de su corpus juris deberían transmitirse de generación en generación. Dado el nuevo auge del relativismo y el revisionismo, a cada generación corresponde redescubrir, replantear y desarrollar el universo conceptual de los derechos humanos”.

INICIO

1. Concepto de los DDHH

Constituyen derechos inherentes a la persona humana, condición derivada del valor superior, intrínseco y permanente de la dignidad de todos los seres humanos por el simple hecho de serlo; y en virtud de la cual se reconocen como atributos esenciales e inviolables de cada ser humano nacer libres y con iguales derechos a vivir y realizarnos plenamente, de modo vinculante y exigible ante y a través de los Estados, estableciendo límites y mandatos a sus acciones para garantizar su respeto, disfrute y protección, sin discriminación alguna.

2. Características comunes de los DDHH

Universales - Interrelacionados - Interdependientes - Indivisibles - Progresivos - Irreversibles - Irrenunciables - Exigibles y Justiciables - Internacionalizados.

4. Igualdad de los DDHH

Todos tenemos los mismos DDHH sin distinción alguna, por ser universales, indivisibles e interdependientes. Aunque cada uno tiene contenidos propios, conforman una unidad en la cual ningún derecho es más importante que otro. No son exclusivos de grupos, pueblos, nacionalidades o culturas, ni conllevan preferencia o privilegio alguno. No admiten discriminación, condicionalidad ni jerarquías que tengan la intención o conduzcan a prácticas o situaciones degradantes o excluyentes. Son universales en doble sentido: iguales para todos e inclusivos de toda diversidad humana, sobre todo de aquellos que son diferentes. Todos los DDHH pueden ejercerse o disfrutarse de manera individual o colectiva; y ninguna persona o grupo puede ser obligada o presionada a renunciar a ninguno de los DDHH.

3. Noción de derechos en los DDHH

En los DDHH, el término “derechos” trata de lo que corresponde disfrutar, ejercer y exigir a todos los seres humanos por su valor y esencialidad para proteger y realizar su dignidad como personas, sin temor, menosprecio, privaciones, violencia ni opresión. Comprende tanto capacidades como libertades. A diferencia de los derechos jurídicos, los DDHH no son concedidos ni otorgados por la sociedad o el Estado, tampoco creados por normas, decisiones o acuerdos. Basta su afirmación y ejercicio para hacerlos valer ante Estados y sociedades, debiendo ser reconocidos y cumplidos, aunque sus avances están asociados a los contextos.

5. Justiciabilidad de los DDHH

Los DDHH comprenden obligaciones de los Estados con todas las personas dentro de su jurisdicción y demás países, las cuales pueden ser demandadas jurídicamente o “justiciables”. A nivel nacional, estas obligaciones se cumplen mediante normas legales, instituciones y políticas públicas con la función de respetar o abstenerse de limitar o interferir en los DDHH, proteger o impedir abusos contra ellos y adoptar medidas para hacerlos efectivos. A nivel internacional, como parte de organismos con mandatos en DDHH y Tratados de DDHH, los Estados consienten libremente cumplir estas obligaciones y ser tanto apoyados como evaluados en este fin. Todas las personas, incluyendo funcionarios, tienen el derecho y deber de rehusarse a violar DDHH y también el derecho a no ser perjudicadas por esta causa. Las violaciones de DDHH no prescriben.

6. Protección universal de los DDHH

Los DDHH gozan de protección a través de todas las fronteras nacionales, conforme al Derecho Internacional. La soberanía o la autodeterminación de los pueblos no es excusa para desconocer o violar los DDHH. Todos los Estados tienen la responsabilidad, independientemente de sus sistemas políticos, económicos o culturales, de promover y proteger todos los DDHH, bajo los mismos criterios, principios y normas de protección internacional, en beneficio de todas las personas, sin importar nacionalidad u otra condición. Dado que los DDHH no pueden depender sólo de las condiciones internas de cada país ni se agotan en ellas, existen sistemas regionales e internacionales de protección, a los cuales las personas tienen el derecho de acudir.

8. Progresividad de los DDHH

A través de los DDHH y de sus progresos, se afianzan los vínculos entre la libertad, la igualdad, la democracia, la justicia y la paz, sumando otros derechos, abarcando otras esferas de protección, eliminando restricciones y aumentando el acceso a la justicia. No obstante, para seguir avanzando en su protección es imprescindible el trabajo constante en la prevención y el seguimiento, procurar que los DDHH alcancen las bases de la sociedad y promover la defensa internacional de los DDHH en todas partes del mundo y en cualquier momento.

7. Limitaciones a los DDHH

Los DDHH no pueden ser abolidos, cercenados o desmejorados bajo ninguna circunstancia. Es obligación inmediata de los Estados suspender medidas regresivas de los DDHH. En el derecho internacional se admiten ciertas limitaciones sólo a sus garantías y no de manera absoluta. Estas limitaciones deben estar sometidas al Estado de Derecho y ser democráticas, ajustarse a interpretaciones restringidas de estricta necesidad pública o social, temporalidad, proporcionalidad, notificación y no discriminación, y ser compatibles con los Tratados Internacionales de DDHH. Bajo ningún pretexto pueden suprimirse o restringirse los efectos jurídicos de su aplicación y algunas garantías y DDHH no son susceptibles de ninguna limitación a pesar de las circunstancias.

FIN

INICIO

1. Normas de Protección de los DDHH.

Los DDHH se fundamentan en normas internacionales propias, que forman parte del Derecho Internacional Público (DIP), del cual todas las personas son sujetos como titulares directos de los DDHH -y no solamente los Estados- con capacidad para hacerlos valer en instancias internacionales. Estas normas se encuentran en el Derecho Internacional de los DDHH, el Derecho Humanitario Internacional y la Ley Internacional sobre Refugiados, que en la actualidad son aplicables de manera simultánea para la protección del ser humano en todas las circunstancias. En estas tres ramas del DIP, los DDHH se han internacionalizado mediante Tratados en los cuales los Estados adquieren iguales obligaciones por el interés común de los DDHH. Los tratados incluyen pactos, protocolos facultativos y sistemas internacionales y regionales de protección. El avance de los DDHH depende en gran parte de las medidas nacionales que implementen internamente estas normas en los respectivos países.

2. Declaración Universal de los DDHH.

Es norma imperativa, reconocida en la adopción de diversos Tratados de DDHH y base de interpretación de las normas sobre DDHH de la Carta de las Naciones Unidas. Ha sido modelo de numerosas normas sobre DDHH en constituciones y legislaciones nacionales y ha servido de fundamento a tribunales en decisiones judiciales, nacionales e internacionales.

3. Índole de las Obligaciones de los Estados

Al ratificar Tratados de DDHH, los Estados contraen obligaciones jurídicas de comportamientos y de resultado, y todas deben ser cumplidas con el objeto de lograr la plena efectividad de todos los DDHH. Son obligaciones con efecto inmediato, [a] reconocer las normas internacionales de los DDHH en el ordenamiento jurídico interno para que puedan operar directamente; [b] respetar y garantizar todos los DDHH, [c] el ejercicio de los DDHH sin discriminación, [d] adoptar las medidas necesarias "hasta el máximo de los recursos de que disponga, incluyendo los internacionales", [e] vigilar de forma constante la situación real de cada uno de los DDHH y la medida en que todas las personas los disfrutan o no, [f] nunca dejar de asegurar la satisfacción de los niveles esenciales de cada uno de los DDHH, y [g] garantizar recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes, que amparen a las personas contra actos que violen sus derechos. Aunque se considera que otras obligaciones requieren tiempo, los Estados se comprometen a cumplirlas "por todos los medios apropiados", "en un plazo razonablemente breve" y con un "proceder lo más expedita y eficazmente posible". No es admisible su incumplimiento invocando las disposiciones del derecho interno, la omisión total o parcial de leyes, la falta de información, recursos o decisiones que dependan de terceros, la ocurrencia de emergencias o el agotamiento de las vías internas.

4. Violaciones de los DDHH

Las violaciones de los DDHH ocurren cuando un Estado incumple obligaciones contraídas en los Tratados de DDHH. De estas violaciones, los Estados son responsables ante sus pueblos y ante la comunidad internacional. Conformen ejemplos de violaciones: [a] no adoptar o anular una medida necesaria para garantizar derechos, [b] denegar o privar de derechos a ciertas personas o grupos, [c] adoptar medidas regresivas o limitar derechos por intereses incompatibles con las normas, [d] obstaculizar o interrumpir la realización de un derecho, [e] no remover obstáculos o medidas inapropiadas que impidan un derecho, [f] no satisfacer una norma mínima, estando capacitado, [g] reducir o desviar un gasto público, sin medidas que aseguren niveles esenciales de satisfacción de derechos, [h] retrasar o detener la realización progresiva de un derecho, [i] adoptar medidas para suprimir toda oposición a violaciones o perpetrar prácticas represivas contra la población. Es importante distinguir entre la falta de capacidad y la falta de voluntad de un Estado para cumplir sus obligaciones. En caso de que se alegue la limitación de recursos, el Estado deberá demostrar que ha hecho todos los esfuerzos posibles para utilizar el máximo de los que dispone y también que ha prestado debida atención al uso eficaz y equitativa de los mismos, y a la oportunidad para acceder a ellos.

5. Contenidos de Protección de los DDHH

A fin de comprender cabalmente el contenido concreto de protección de los DDHH, es indispensable identificar en cada uno los atributos de la persona humana protegidos y el alcance de la protección, conforme a las obligaciones que tienen los Estados, en las normas recogidas por los Tratados de DDHH, Observaciones Generales e Informes que emiten los Comités y otros mecanismos de protección encargados de velar por su cumplimiento. Estos contenidos pueden usarse como estándares que permitirán determinar la medida o el grado de realización de uno o varios derechos, como resultado de que las obligaciones se cumplan o no en la práctica.

FIN

INICIO

1. Derecho a la Defensa de los DDHH.

La defensa de los DDHH es un derecho en sí mismo, aunque no es un derecho nuevo. Corresponde a todos los seres humanos como titulares y sujetos activos de los DDHH, la capacidad y libertad de exigir su respeto y protección ante el Estado y las instancias de protección nacionales e internacionales, por todos los medios pacíficos posibles, así como participar plenamente en las decisiones que puedan afectar estos derechos. En 1998, las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre Defensores y Defensoras, la cual constituye un marco de reconocimiento y protección internacional al derecho y deber de promover y procurar la protección y realización de los DDHH. En ella se establece que toda persona tiene el derecho a ejercer legítimamente la defensa de los DDHH, individualmente, en grupo o a través de organizaciones, como ocupación o de manera ocasional, sin fronteras geográficas, en comunidades o regiones, en todo el país o a nivel internacional, sin importar la profesión, edad, género, nacionalidad o cualquier otra condición de la persona.

4. Oficio de los Defensores de DDHH.

- Investigar casos de vulneración de DDHH, reuniendo información, entrevistando a las víctimas y presentando informes a funcionarios administrativos y judiciales.
- Denunciar la violación de DDHH, por medios de comunicación o ante tribunales, a fin de que se haga justicia y el delito no quede impune.
- Asistir a víctimas de violaciones de DDHH o a sus familiares, para llevar sus casos ante tribunales, representarlas en los procesos o prestarles apoyo psicológico o social.
- Realizar o apoyar acciones pro desarrollo, humanitaria y de justicia social, dentro de diversas áreas (pobreza, salud, educación, vivienda, etc.), en el marco de las normas de DDHH.
- Educar en las normas de los DDHH a ciudadanos, comunidades, profesionales, funcionarios judiciales, policiales y militares, escuelas y universidades.
- Promover los DDHH, así como la participación, la democratización del Estado y la exigencia del fin de la corrupción y del abuso de poder.
- Examinar y hacer seguimiento al cumplimiento de las normas internacionales de DDHH, informando a los mecanismos regionales e internacionales.

2. Defensores de DDHH.

A quienes desempeñan labores de defensa de los DDHH, en cualquier ámbito de la protección de estos derechos, se les denomina defensores o defensoras, actividad u oficio que pueden realizar ciudadanos, activistas y ciber-activistas, grupos comunitarios, familiares de víctimas, profesionales, organizaciones, redes y coaliciones. Sin embargo, ser defensor o defensora no es un título sino una función que se reconoce por el mismo esfuerzo de defender los DDHH de forma compatible con la Declaración Universal de los DDHH y los Tratados de DDHH. La manera de reconocer a un defensor o defensora de DDHH es la propia actividad que realiza y el ejemplo que da a los demás, respecto de las conductas de respeto, solidaridad y apoyo a otras personas, sin importar las circunstancias o su condición, cualquiera que ésta sea.

3. Principios de la Labor de los Defensores de los DDHH.

El trabajo de un defensor o defensora conlleva principios consistentes con el objeto del oficio:

- El respeto y la protección de la dignidad humana como valor superior.
- La solidaridad, respeto y protección de las víctimas y sus familiares.
- La imparcialidad y la independencia de intereses que puedan comprometer la fidelidad y credibilidad con el fin de proteger a todas las personas, sin distinción alguna.
- El resguardo permanente del estado de derecho y de la institucionalidad democrática.
- El manejo apropiado de conocimientos, lenguaje y herramientas sobre los DDHH.
- El uso de métodos pacíficos para denunciar o reclamar derechos., empleando las ideas, el diálogo y la persuasión.
- La transparencia y uso responsable de la información en resguardo de las víctimas.

5. Derechos de los Defensores de DDHH.

El derecho a la defensa de los DDHH se encuentra protegido en DDHH reconocidos en Tratados de DDHH, que permiten a cada persona, a organizaciones y a la propia sociedad, el libre y legítimo desempeño de acciones para procurar la protección y realización de todos los DDHH. Entre estos derechos se encuentran: la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica y asociación, el acceso a información pública, la participación en decisiones y procesos de gobierno, una justicia oportuna, imparcial e independiente y el trabajo con los sistemas internacionales y regionales de los DDHH. La aplicación de estos derechos a la labor específica de las y los defensores de DDHH, también comprende los derechos a: recabar, obtener, recibir y poseer información sobre DDHH; desarrollar y debatir ideas y principios sobre los DDHH; denunciar, llamar la atención u oponerse, así como presentar críticas y propuestas, frente a políticas y acciones oficiales que violen DDHH por medios pacíficos, y demandar que se examinen; prestar asistencia a las víctimas; solicitar, recibir y utilizar recursos, incluyendo la recepción de fondos del extranjero; y ser protegidos/as de cualquier acción arbitraria que pueda menoscabar sus derechos o ponga en peligro su vida, integridad y libertad personal.

FIN

INICIO

1. Marco para las Acciones de Defensa de DDHH.

El oficio de defensores y defensoras de DDHH se enmarca en el contenido de las normas internacionales de los DDHH, para denunciar hechos y patrones de violación, ampliar o mejorar los ámbitos de protección o examinar la situación real de estos derechos, haciendo seguimiento e incidiendo en la adecuada implementación y cumplimiento de las obligaciones de los Estados. Las acciones de defensa requieren de modelos de investigación activos, que permitan el seguimiento continuo, sistemático y minucioso de los eventos o situaciones que puedan inscribirse dentro de una violación de DDHH en tanto comprometan responsabilidades del Estado en el derecho internacional y nacional.

3. Conocimiento de Denuncias

La denuncia es la forma mediante la cual las personas ejercen su legítimo derecho a expresar y comunicar sobre actos o situaciones que causen o lleven a la privación, anulación o menoscabo de uno o varios DDHH. Aunque conocer de denuncias es una obligación de los Estados, gran parte del trabajo de los defensores y defensoras es recibirlas, verificarlas, procesarlas, documentarlas y analizarlas, asistiendo y acompañando a las víctimas y a sus familiares ante las instituciones para que se tomen medidas y se haga justicia. Los defensores y las defensoras también denuncian directamente violaciones, en representación de las víctimas o en situaciones que afecten DDHH de sectores de la población o de la sociedad en general.

5. Información Básica de una Documentación

- 1) Número de registro
- 2) Nombre de las víctimas y otros datos personales (edad, género, dirección, números de contacto)
- 3) Nivel de confidencialidad
- 4) Tipos de actos y eventos en el que ocurrieron los actos
- 5) Descripción o breve narración de los hechos
Fecha de inicio de los actos y localización exacta
- 6) Nombre de autores de los actos (personas o instituciones)
Descripción de autores (identificación, N°, características)
- 7) Tipo de autores (estatales, no estatales) y grado de involucramiento
- 8) Métodos empleados
- 9) Atribución ofrecida de los actos
- 10) Consecuencias físicas y psicológicas
- 11) Fecha de finalización de los actos
- 12) Localización exacta de las víctimas al finalizar el acto
- 13) Condición de la o las víctimas al finalizar el acto
- 14) Relación con otros eventos
- 15) Roles de otras personas o grupos en esos eventos
- 16) Relación de los actos con otras personas o grupos
- 17) Fechas de recepción, registro y nombre de quien registró
- 18) Documentos de apoyo

2. Bases para Abordar Acciones de Defensa

- a) Adoptar como contenido de los derechos vulnerados o examinados el que establecen las normas internacionales y nacionales de protección, y construir un método con capacidad para medir el cumplimiento o satisfacción de este contenido. No todo acto o situación de malestar o sufrimiento humano es una violación de DDHH, por ejemplo, la muerte de una persona, aunque nos duela. Las violaciones son aquellas en las que se producen circunstancias o actos arbitrarios, abusivos o contrarios a las normas que protegen los DDHH, las cuales señalan los atributos protegidos y las obligaciones que tienen los Estados.
- b) Poner especial atención a una detallada descripción y desagregación de los hechos, características y condiciones de las personas afectadas, con la confidencialidad debida, a fin de comprender a fondo las circunstancias en las que ocurrieron y sus consecuencias, contribuir a llegar a la verdad y exigir medidas para que las violaciones cesen, se solventen sus causas y no se repitan. La información debe ayudar a determinar si los hechos son aislados o eventuales, o si responden a patrones por secuencia o repetición, que de vele decisiones, planes o políticas intencionales o premeditadas. Los patrones ayudan a determinar el carácter sistemático de las violaciones, advertir señales que apoyen la necesidad de medidas preventivas y actualizar las normas frente a cambios en los tipos de violaciones.

4. Documentación de Denuncias

Sin documentación, no hay defensa posible. Consiste en un proceso de registro sistemático y detallado de uno o varios actos, eventos y hechos que envuelven una posible violación de DDHH, permitiendo recabar y verificar información, asistir a las personas o grupos afectados y fundamentar exigencias de restitución o reparación de derechos, así como sanciones a los responsables. En una documentación, las víctimas, sus familiares o allegados tienen la oportunidad de ser escuchadas y de declarar su propio testimonio. La documentación deja constancia de los hechos, aporta evidencias para que se descubran y esclarezcan, es esencial en el seguimiento a procesos judiciales y sirve de apoyo o consulta para otros hechos similares. Además, permite conservar la memoria de las violaciones en el tiempo, para que los casos sigan vigentes, no queden impunes y no se repitan.

6. Comunicación de Denuncias

Comunicar e informar sobre violaciones de DDHH de manera pública o privada, a nivel nacional e internacional, a todas las instituciones, instancias y actores que pueden influir o tomar acciones para que se respeten y garanticen los derechos oportunamente, incluyendo la presión pública que puedan ejercer los ciudadanos y medios de comunicación, es también una labor permanente de los defensores y defensoras. Las comunicaciones y la información tienen un inmenso valor para prevenir violaciones, si se alertan de forma temprana, o para detener las que estén ocurriendo en las que sus perpetradores usan el silencio, la intimidación y la inhibición para que no se descubran, siempre que sea fidedigna, proteja y exprese la voluntad de las víctimas y se exponga de manera apropiada.

7. Vigilancia de los DDHH.

Otra tarea primordial de defensores y defensoras es la vigilancia de los DDHH a través del examen, el seguimiento y el análisis del su ejercicio y realización efectiva, de manera constante y periódica en el tiempo, con el objeto de observar de cerca patrones generales o situaciones específicas de los derechos, desde el ángulo y los contenidos de las normas internacionales. Esta tarea cubre todas las obligaciones del Estado en materia de reconocimiento, respeto, protección y satisfacción de uno o varios DDHH e involucra hacer seguimiento tanto al comportamiento del Estado como a la situación que experimentan directamente las personas. Sin esta labor, muchas violaciones a los DDHH pasarían desapercibidas y su práctica es la que permite mostrar el grado de esfuerzo que hacen los Estados para cumplir sus obligaciones, así como orientar sobre las gestiones requeridas para alcanzar mayores y mejores progresos.

8. Monitoreo y Seguimiento de los DDHH.

Consiste en una observación sistemática y metódica durante intervalos de tiempo regulares, con apoyo de instrumentos de medición, sobre las conductas del Estado y los resultados que obtiene en el ejercicio y desempeño de sus obligaciones para respetar, garantizar y lograr la realización efectiva de los DDHH, conforme lo establecen las normas internacionales de DDHH. Implica recolectar una gran cantidad de información que permita examinar patrones de conducta y avances, retrocesos o estancamientos en la situación de los DDHH. En sus metodologías no es conveniente elaborar índices globales o sintéticos para hacer comparaciones entre países, puesto que todos los DDHH deben respetarse, garantizarse y realizarse sin considerar niveles relativos. Dado que ningún derecho puede disfrutarse de forma aislada, es necesario leer en conjunto todas las normas internacionales de DDHH que ha ratificado el Estado, las cuales están basadas en principios comunes, son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente.

10. Tipos de Indicadores de DDHH

Indicadores Estructurales / Habilidad

- a) De compromisos: ratificación de Tratados de DDHH y su aplicación al ordenamiento jurídico interno.
- b) De disponibilidad: disponibilidad de leyes, instituciones, políticas y mecanismos para garantizar los DDHH.
- c) De compatibilidad: restricciones jurídicas, institucionales, financieras y administrativas incompatibles con las normas internacionales de DDHH.

Indicadores de Procesos / Esfuerzos

- a) De adopción de medidas: acciones y omisiones ejecutivas, judiciales y legislativas que garanticen los DDHH e impidan su violación.
- b) De comisión de violaciones: medidas y prácticas discriminatorias, abusivas o de irrespeto a los DDHH por parte de agentes estatales o no estatales amparados en la omisión, impunidad o consentimiento estatal.

Indicadores de Resultados / Efectividad

- a) De situación real: estado y brechas de la realización efectiva de los DDHH que indican avances, retrocesos o estancamientos.
- b) De acceso a la justicia e impunidad: casos procesados, reparaciones, garantías procesales, medidas de protección cumplidas y recursos de amparo favorables.

9. Estándares e Indicadores de DDHH

Usando el contenido de las normas internacionales de DDHH como estándares, pueden fijarse los criterios para medir el estado y los progresos de las obligaciones de respetar, garantizar y realizar de manera efectiva los DDHH. La conjunción de los atributos protegidos y las obligaciones o conductas prescritas que contienen las normas internacionales de DDHH respecto de cada derecho conforman sus estándares. A éstos pueden asociarse indicadores que constituyen el instrumento práctico de medición. Los indicadores pueden medir valores en forma cuantitativa (por ejemplo, números, porcentajes o tasas) o cualitativa (por ejemplo, presencia o no de un atributo o de una conducta prescrita). También pueden basarse en hechos (datos sobre eventos ocurridos) o en juicios (opiniones fundamentadas).

11. Seguimiento a Recomendaciones Internacionales

Un desafío actual para los DDHH es avanzar con mayor fuerza en la adopción e implementación de los contenidos de las normas internacionales de DDHH en los marcos nacionales legislativos, judiciales, institucionales, educativos y sociales de cada país. Al ratificar los Tratados de DDHH, es una obligación de los Estados presentar informes periódicos a órganos independientes de los sistemas internacionales de protección de DDHH y ser examinados por estos órganos sobre el cumplimiento de las normas a nivel nacional. Las recomendaciones u observaciones resultantes de estos exámenes, conforman medidas o acciones concretas y específicas que deben implementar los Estados dentro de lapsos establecidos, dependiendo del carácter de las obligaciones incumplidas, y rendir cuenta sobre ello en los próximos períodos de examen. Desde el año 2006, los Estados también se someten al Examen Periódico Universal, creado para mejorar los progresos en materia de DDHH a través de recomendaciones entre los mismos Estados miembros de las Naciones Unidas.

12. Cooperación con sistemas de protección de DDHH

Los defensores y defensoras de DDHH y las organizaciones de la sociedad civil participan en los mecanismos internacionales de protección de los DDHH a través de comunicaciones permanentes, presentación de casos de violación, contribuciones o informes alternativos a los que presentan los Estados y seguimiento a la implementación de recomendaciones derivadas de exámenes. Su participación ha ido ganando mayor relevancia a lo largo de las últimas décadas, hasta lograr ocupar un espacio por derecho propio en estas instancias, dado que representan la única voz diferente a la de los Estados, con la que los órganos y la comunidad internacional puede contrastar lo que dicen los Estados y lo que ocurre a las personas en la práctica sobre el terreno.

13. Incidencia en DDHH.

En la vida cívica, se llama incidencia a la capacidad de la sociedad civil para lograr cambios positivos de manera democrática y pacífica en problemáticas sociales o ciudadanas por efecto de acciones dirigidas a influir en los procesos de toma de decisión pública. Esta es una labor que hacen constantemente los defensores y defensoras para procurar medidas que protejan, respeten y garanticen los DDHH. Las acciones de incidencia requieren de esfuerzos de articulación, coordinación y movilización de energías y recursos, las cuales generalmente tienen como saldos positivos una mayor cohesión, organización y empoderamiento, nuevos vínculos y alianzas que facilitan y fortalecen el trabajo, y una mayor cantidad y diversidad de relaciones con actores influyentes

16. Claves de la Incidencia

- a) La problemática debe tener respuesta o solución en medidas que puedan proponerse debido a su ausencia, no implementación o incumplimiento, con base en evidencias confiables.
- b) Las medidas propuestas o recomendadas deben ser formuladas con propósitos claros especificando, si es necesario para su eficacia, los medios que deben usarse, quiénes deben participar y en qué plazos es oportuno que se implemente.
- c) Las estrategias deben considerar el balance de fuerzas favorables y contrarias a las medidas propuestas. Es importante diferenciar entre los actores que tienen poder de decisión real y los que solamente la tienen dentro de la formalidad normativa.
- d) Las estrategias deben organizarse en actividades por etapas y dentro de plazos factibles, a fin de lograr avances intermedios que permitan mantener el ánimo y saber que se está en el camino acertado.

17. Fuerza Asociativa en la Incidencia

- Quiénes se proponen hacer incidencia deben saber que su mayor poder descansa en las fuerzas asociativas para lograr apoyos a los objetivos de cambio. Ello se logra:
- a) Involucrando a las personas afectadas, a otros grupos y organizaciones que tengan interés en unirse y a actores influyentes dentro de la problemática.
 - b) Generando procesos de diálogo, agendas compartidas y trabajo colaborativo entre todos los involucrados, en el marco de redes y alianzas, u otras conformaciones.
 - c) Realizando campañas y otras formas de difusión a fin de visibilizar y exponer a la opinión pública interesada tanto las problemáticas como las medidas recomendadas que pueden darles solución.

14. Estrategias de Incidencia

Las estrategias de incidencia son un conjunto específico de acciones que puedan persuadir a actores nacionales o internacionales concretos con poder de decisión en respuestas o soluciones a problemáticas de interés para grupos específicos o para todas las personas en general. Los propósitos de la estrategias deben incluir lograr el mayor grado de acceso a esos actores y buscar que aprueben, adopten y pongan en práctica medidas dentro de un plazo determinado, como parte de obligaciones nacionales e internacionales en DDHH.

15. Preparación de Acciones de Incidencia

Las acciones de incidencia necesitan de preparación previa en los siguientes aspectos:

- a) Organización de la información y los análisis sobre las problemáticas y definir posibles propuestas o recomendaciones de medidas a implementarse para resolverlas, de tal forma que sean expresión de las prioridades sentidas y cuenten con el mayor respaldo posible.
- c) Conocer con la mayor profundidad y precisión que se pueda, las instancias, los procedimientos de toma de decisión, tanto formales como informales, y los actores sobre los que se va a influir. Estos conocimientos deben estar dirigidos a facilitar el acceso a los actores y hacer un análisis de balance de fuerzas a favor y en contra de las propuestas.
- c) Definir el conjunto de estrategias, dentro de un plan de actividades a través de las cuales se llevarán a cabo. Las estrategias pueden ser variadas en la elección de los medios de influencia, dependiendo de los actores en los que se quiera influir. Entre las principales se encuentran: la educación y sensibilización, la movilización de opinión pública, el lobby o cabildeo y los llamados de acción urgente.

18. Incidencia en Entornos Restrictivos

Cuando el entorno nacional es propicio para las funciones que legítimamente ejerce la sociedad civil, las acciones de incidencia tienen altas probabilidades de obtener resultados y contribuyen a profundizar el carácter democrático y la transparencia de las decisiones públicas. Cuando no es así, la protección del derecho a la defensa de DDHH es fundamental, así como recurrir al apoyo de los sistemas internacionales de protección de DDHH, sobre todo en caso de haber factores de riesgo que puedan conducir a violaciones sistemáticas. Defensores y defensoras tienen derecho a solicitar medidas de protección, incluyendo preventivas, cuando los riesgos involucren amenazas severas contra su integridad o libertad personal, que los Estados tienen la obligación de poner en práctica

FIN

INICIO

1. Espacio de la Sociedad Civil

Civicus, Alianza Mundial para la Participación Ciudadana, integrada por organizaciones en 100 países, promueve la idea de entender la sociedad civil como el espacio cívico que se crea por la fuerza de las propias acciones ciudadanas, tanto individuales como colectivas, para avanzar en intereses compartidos a nivel local, nacional, regional o internacional. Las condiciones y fuerzas del entorno en los que la sociedad civil se desenvuelve, dan forma y se relaciona con los niveles de influencia de dicho espacio. El entorno define su tamaño, alcances y características. De allí que, cuando los entornos son adversos u hostiles el espacio de la sociedad civil se reduzca y sea inhabilitante

2. Protección del Espacio de la Sociedad Civil

Entre los años 2013 y 2015, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, aprobó varias resoluciones sobre la responsabilidad de los Estados y de la comunidad internacional en la protección del espacio de sociedad civil, reconociendo en éste un activo, diverso y autónomo movimiento de personas, grupos y organizaciones, cuya esfera de actividad es ocuparse de los asuntos de la vida pública. A partir de estas resoluciones, los Estados deben promover, facilitar, afianzar y proteger su existencia, en tanto representa el ejercicio legítimo de derechos y libertades de la persona humana y derecho de la propia sociedad a buscar por distintos medios la promoción y realización de sus derechos.

4. Patrones de Entornos Desfavorables

Los informes de Civicus señalan que la mayoría de las personas en el mundo enfrentan entornos desfavorables al libre y pleno ejercicio de los derechos que garantizan el espacio de la sociedad civil, por conductas de gobierno, élites económicas o grupos no estatales. Las prácticas más frecuentes son:

- La difamación, intimidación y persecución de activistas como represalia por denunciar violaciones,
- La estigmatización, demonización y exclusión de la sociedad civil por su trabajo autónomo a favor de personas o grupos que son objeto de menosprecio y discriminación,
- La aplicación de leyes y otras normas restrictivas vinculadas a la seguridad nacional, defensa de la soberanía y combate al terrorismo que afectan principalmente el acceso a medios para el sostenimiento de las labores,
- Las medidas de cierre, infracciones legales menores y requerimientos de auditorías y regulaciones onerosas a las organizaciones.

3. Estándares que deben cumplir los Estados

- Crear y mantener en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda funcionar sin trabas ni inseguridad.
- Reconocer públicamente la importancia y la legítima función que desempeña la sociedad civil en la promoción y procura de protección a los DDHH, la democracia y el estado de derecho.
- Colaborar con la sociedad civil para permitir su participación en el debate público sobre cualquier decisión relevante, principalmente las que promueven y protegen los DDHH y el estado de derecho.
- Velar porque los agentes no estatales respeten todos los DDHH y no menoscaben la capacidad de la sociedad civil para funcionar sin trabas ni inseguridad.

6. Esfuerzos Colaborativos y Redes

De acuerdo a lo observado por Civicus, a medida que la dimensión de las labores de defensa de los DDHH o las condiciones restrictivas del entorno, sobrepasa las capacidades disponibles o las debilita de manera significativa, surge la necesidad de esfuerzos colaborativos para sostener las acciones, ofrecer otros caminos de participación y anticipar puntos de inflexión que requiere de habilidades, confianza y nuevas redes entre los activistas y las organizaciones, y puentes entre los nuevos movimientos y las organizaciones existentes.

5. Instituciones Nacionales de DDHH

En los países, las Naciones Unidas ha prestado apoyo constante al establecimiento de Instituciones Nacionales de DDHH, estatus que pueden tener Comisionados, Defensores del Pueblo o Ombudsman. Los Principios de París constituyen su marco normativo como instituciones independientes con el propósito de que los ciudadanos y la sociedad civil cuenten con un mecanismo de protección de DDHH y de cooperación en labores dirigidas a su defensa, más sólido y eficaz. De ellas se espera que ayuden a la compatibilidad de leyes y prácticas nacionales con las normas internacionales de DDHH, presten apoyo a los gobiernos para velar por su adopción, vigilen y aborden las preocupaciones fundamentales de DDHH, apoyen la labor de defensores y defensoras de DDHH, contribuyan a erradicar toda discriminación y mantengan interacción constante con ONG, ciudadanos, redes y órganos regionales.

7. Oficina del Alto Comisionado para los DDHH, OACDH

La OACDH de las Naciones Unidas tiene la misión de proteger el espacio de la sociedad civil y a los defensores y defensoras de DDHH. Así lo expresa : “Los países son los principales responsables de proteger a los agentes de la sociedad civil, pero cuando el espacio de estos, o ellos mismos, se encuentran en peligro debido a su labor de promoción de los derechos humanos, la comunidad internacional, incluido el ACNUDH, tiene la responsabilidad común de prestarles apoyo y protegerlos”.

8. Directrices de San José

En el año 2015, los 10 Comités de las Naciones Unidas que vigilan el cumplimiento de los Tratados de DDHH, aprobaron las Directrices de San José dirigidas a la prevención de actos de intimidación y represalia contra defensoras, defensoras y ONG que contribuyen al trabajo del sistema internacional de protección de DDHH, y al mejoramiento de los mecanismos de protección.

FIN

La Protección y Seguridad de Defensores de DDHH. 11

INICIO

1. Riesgos de la Labor de Defensor de DDHH

La labor de defensores y defensoras de DDHH implica riesgos. La mayoría de las veces se enfrentan fuerzas adversas en las que están envueltas personas, grupos u organizaciones en posiciones de poder. Además, cuando se actúa en defensa de DDHH, es probable que las reacciones y tensiones ante los conflictos que se producen se proyecten hacia quienes los visibilizan y les hacen frente, convirtiéndolos en blancos de ataque. En contextos de impunidad y debilitamiento democrático, los ataques hacia defensores y defensoras pueden transformarse en políticas de estado dirigidas a criminalizar e ilegalizar su trabajos, y pueden participar grupos dentro de la sociedad o actores no estatales

4. ¿Por qué están más expuestos/as?

- a) Protegen a quienes son objeto de menosprecio, discriminación, violencia y prácticas excluyentes u opresivas. Muchas veces existen riesgos por el hecho de defender activamente a personas discriminadas.
- b) Están presentes y ocupan la primera línea al frente de la defensa de DDHH, en todos los contextos sin importar la naturaleza y dimensión de los conflictos.
- c) Denuncian, documentan, elaboran informes, atraen la atención pública y exigen poner fin a los abusos o arbitrariedades del poder y sancionar a los responsables, independientemente de su estatus político, económico, social o cultural.
- d) Procuran la protección de los DDHH sin distingo de ninguna clase y mantienen distancia de otros intereses que puedan desviarlos de este fin. En los DDHH y no en quiénes sean las personas o qué intereses sean afectados al defenderlos radican valores, conductas y acciones

5. ¿A qué se exponen?

- a) Ataques contra la integridad y la reputación.
- b) Invasión de la privacidad y a relaciones personales.
- c) Privación física y psicológica de la libertad.
- d) Uso arbitrario de leyes y acciones judiciales civiles y penales.
- e) Destrucción de medios de trabajo.
- f) Violaciones de los derechos a la reunión y asociación, a la expresión y a la información.
- g) Restricciones a la libertad de movimiento.
- h) Ataques contra la vida y la integridad física y mental.
- i) No reconocimiento de violaciones o renuencia a investigar.

7. Análisis de Riesgo

Es analizar las fuerzas que pueden favorecer o entorpecer la labor y elevar o reducir los niveles de riesgo. Considera:

- a) Actores que serían afectados por la labor.
- b) Actores que deberían proteger a los defensores en caso de haber riesgos o actos de violación.
- c) Actores que deben estar preparados para influir o actuar en caso de requerirse tomar medidas de protección.
- d) Defensoras y defensores en riesgo o que pueden ser blanco de ataques

8. Revisión de Vulnerabilidades y Capacidades

Es la revisión de puntos débiles de la forma de trabajar, considerando los riesgos y contrarrestarlos con capacidades para:

- a) Afrontar factores geográficos.
- b) Afrontar relación con actores.
- c) Obtener protección.
- d) Gestión de la información.
- e) Integración del grupo de trabajo
- f) Manejar recursos psicosociales y de trabajo

2. Exigencia de Políticas y Diligencia Debida

El principal riesgo que enfrentan defensores y defensoras es que el Estado permita por acción u omisión la anuencia, los medios y la impunidad necesaria para que se consuman ataques y se generen condiciones que los inhabilite. La mejor forma de garantizar protección es exigir una política pública integral y transversal, para que quienes amenazan, acosan y agreden a quienes defienden los DDHH, no puedan seguir haciéndolo. Es parte de esta política, que los Estados actúen con la diligencia debida

3. Obligaciones de Protección Eficaz de los Estados

- a) Prevenir violaciones de los derechos de las y los defensores, mediante medidas legales, judiciales y administrativas.
- b) Abstenerse de calificar de peligrosos a defensores y defensoras y de ilegalizar, penalizar o considerar sus actividades como una amenaza para la seguridad del Estado.
- c) Velar por que defensores y defensoras puedan trabajar en entornos seguros y apropiados donde se respete la legitimidad de su labor.
- d) Adoptar en el marco jurídico nacional la Declaración sobre Defensores aprobada por las Naciones Unidas en 1998. Poner fin a la impunidad, investigando las presuntas violaciones, procesando a los presuntos autores, y otorgando reparaciones e indemnizaciones necesarias

6. Cultura de Seguridad

Si bien los Estados son responsables de garantizar una protección eficaz a defensores y defensoras, es necesario que por sí mismos se preocupen por adoptar medidas y mecanismos de protección y seguridad que estén a su alcance, sean los adecuados a sus entornos laborales y tengan la capacidad para ofrecer una respuesta rápida. Adoptar medidas y utilizar mecanismos de protección y seguridad no son temas eventuales o excepcionales en esta labor. Son hábitos y condiciones necesarias que deben estar siempre presentes y ser parte del trabajo. Al descuidar la propia seguridad se arriesga la de las víctimas y otros defensores. Por lo tanto, las medidas deben ser compartidas, adoptadas en grupo y estar incorporadas a la cultura organizativa.

9. Estrategias de Acción

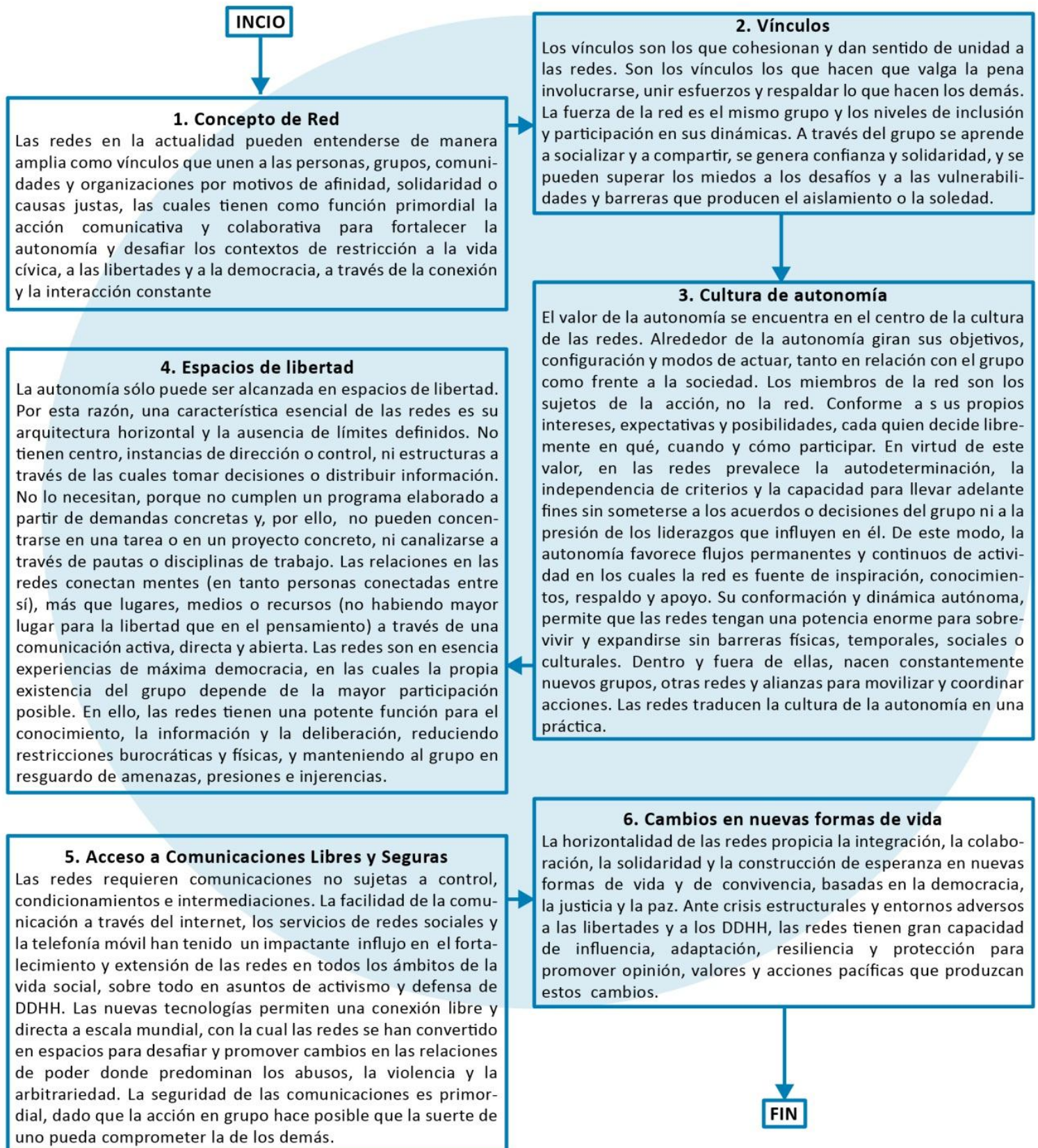
Es tomar medidas y estrategias de acción para enfrentar amenazas, reducir vulnerabilidades y aumentar capacidades. Estas son medidas de:

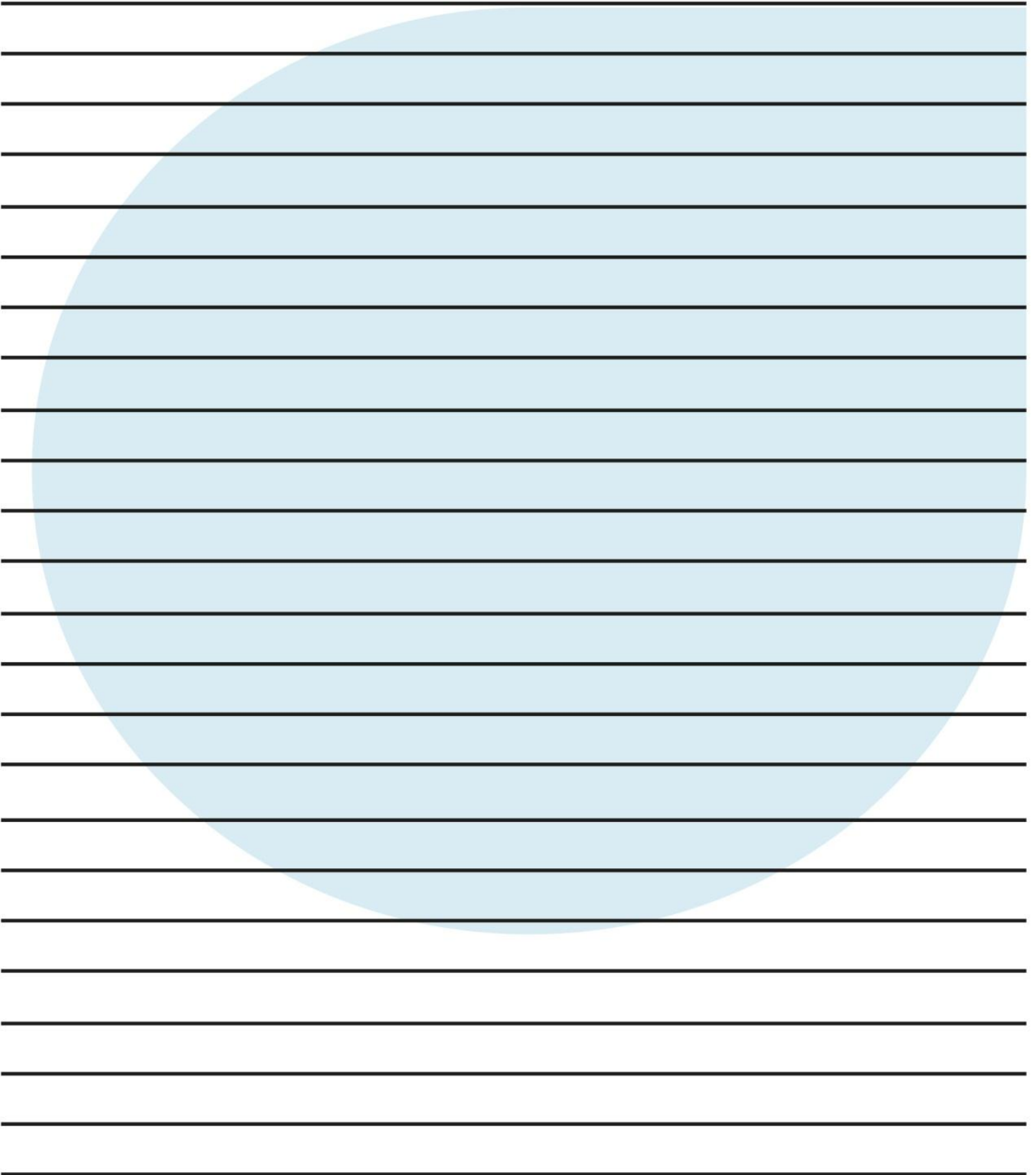
- a) Reconocimiento a la labor de defensores y defensoras.
- b) Protección a defensores y defensoras
- c) Seguridad operativa, instalaciones e información.
- d) Fortalecimiento institucional.
- e) Abordaje de los problemas estructurales que permiten los ataques.

FIN

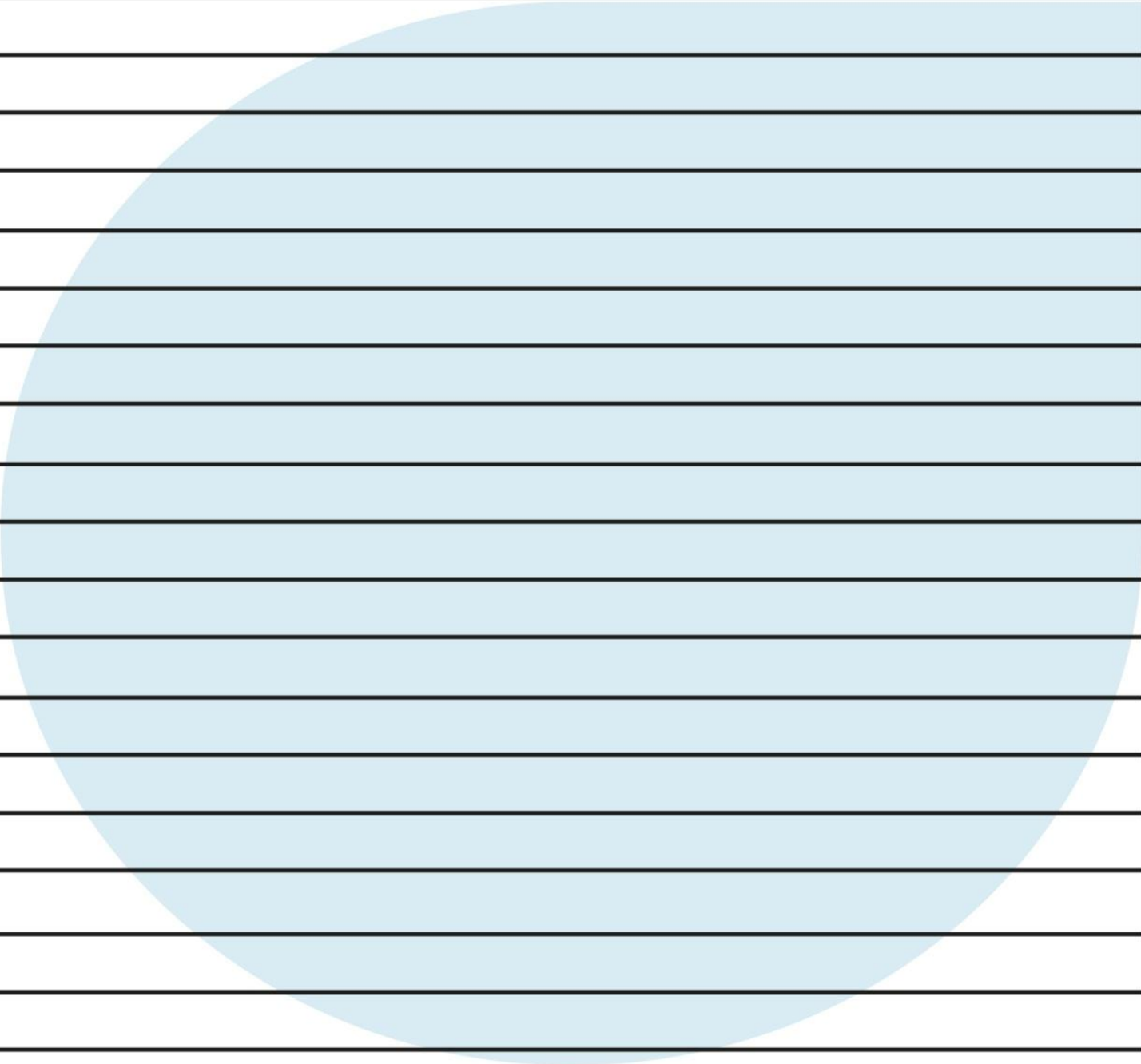
“Los movimientos sociales en red que estamos observando representan el proyecto fundamental de transformar a las personas en protagonistas de sus propias vidas, afirmando su autonomía respecto a las instituciones de la sociedad.

‘La horizontalidad de las redes favorece la colaboración y la solidaridad, socavando la necesidad de un liderazgo formal’. Por eso, lo que parece ser una forma ineficaz de deliberación y toma de decisiones, es de hecho necesaria para generar confianza, sin la cual no podría generarse ninguna acción común...”

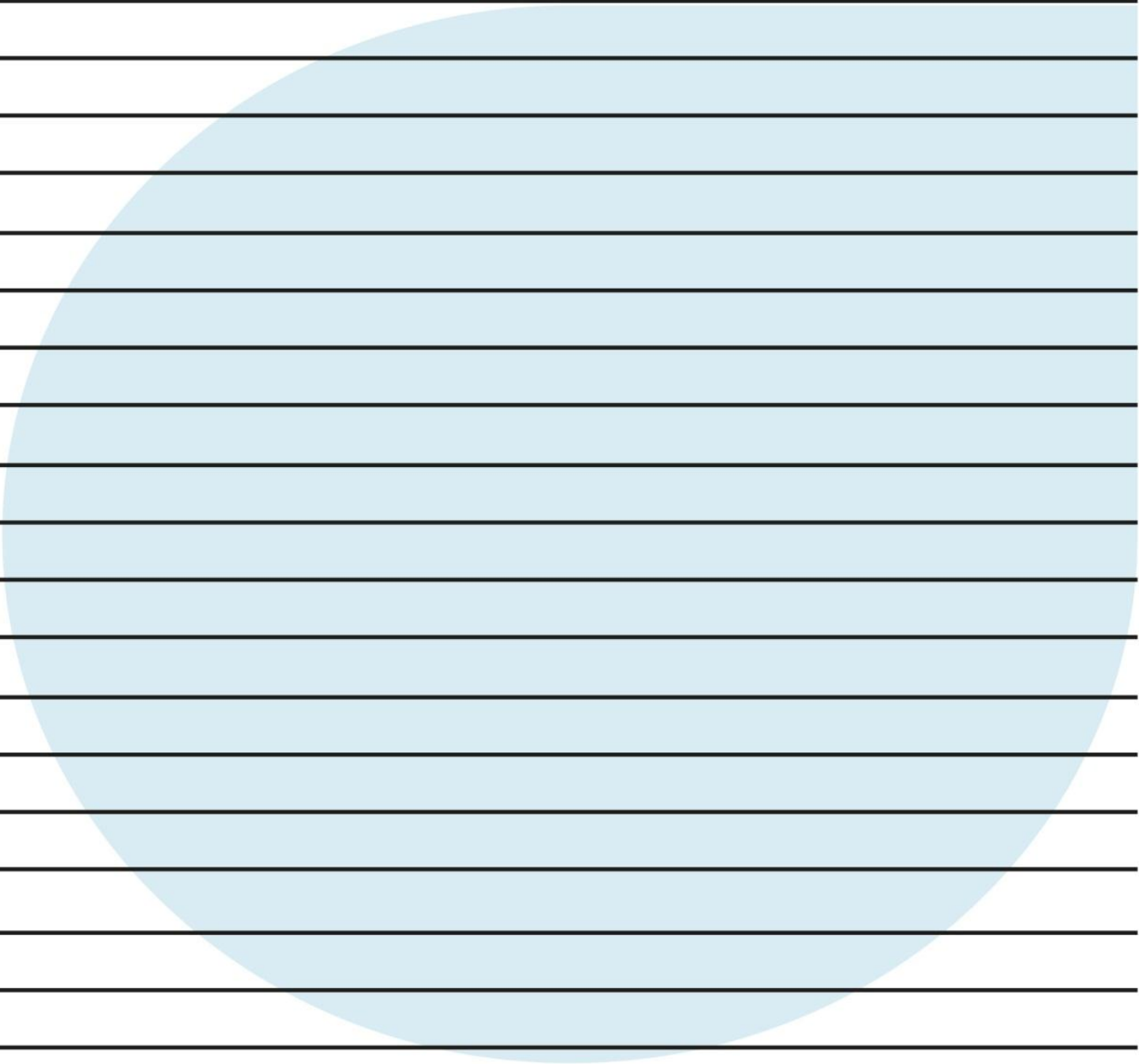




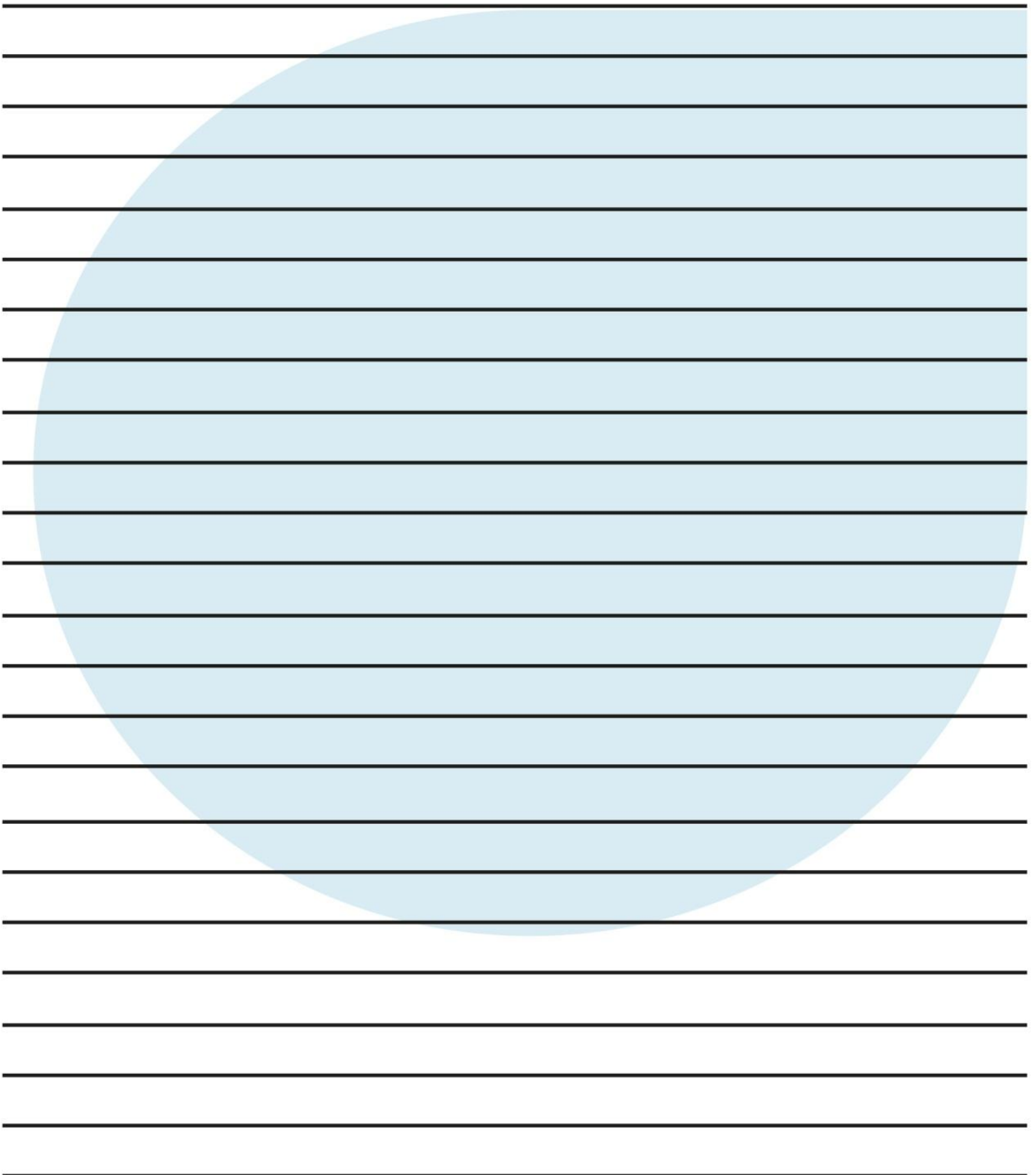
A large, light blue circle is centered on the page, overlapping a series of horizontal black lines. The circle's diameter is approximately 80% of the page width. The horizontal lines are evenly spaced and extend across the entire width of the page, providing a structured area for writing ideas.



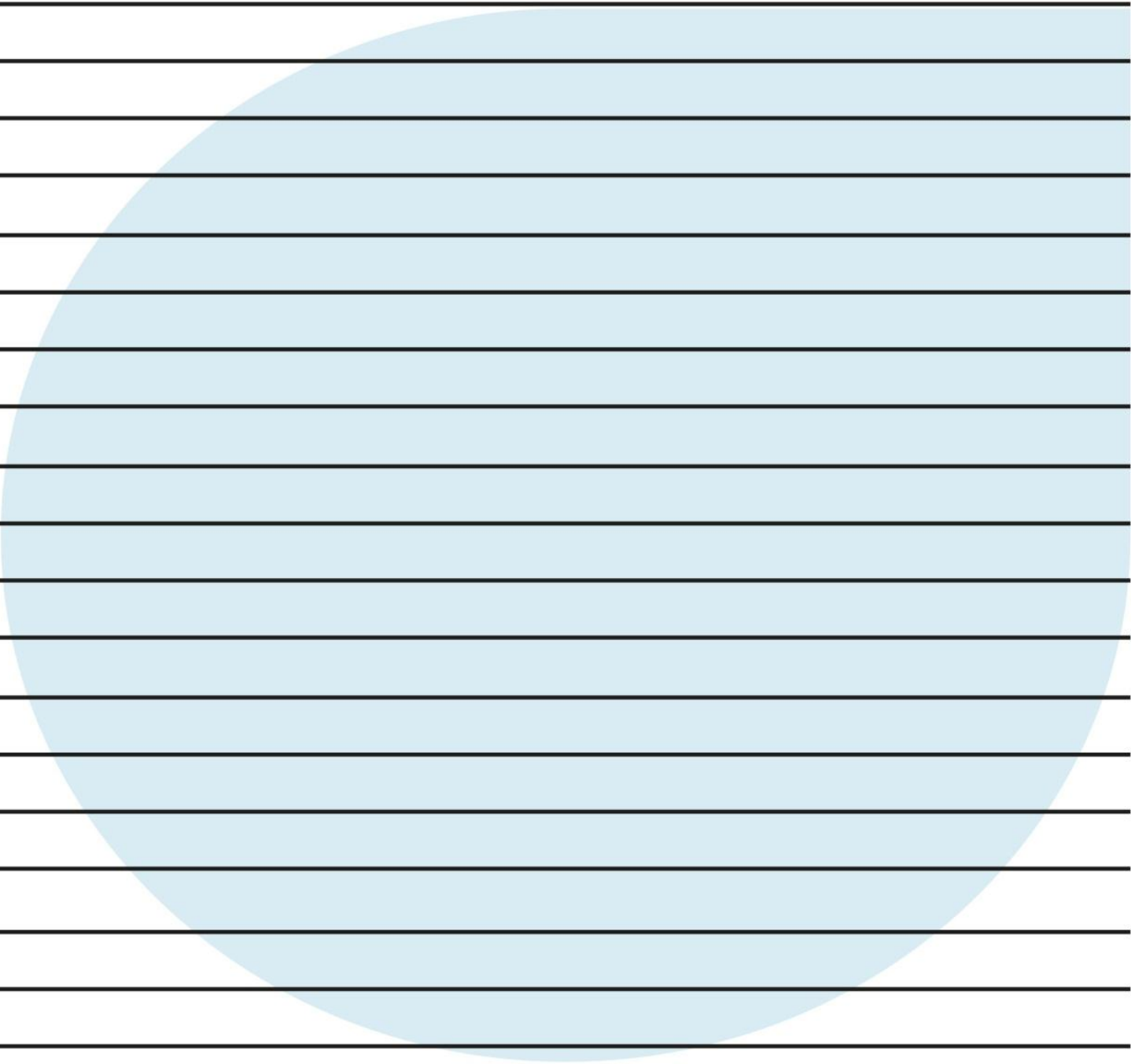
A large, light blue circle is centered on the page, overlapping the horizontal lines. The circle is semi-transparent, allowing the lines to be seen through it. The horizontal lines are evenly spaced and extend across the width of the page, providing a structured area for writing ideas.



A large, light blue circle is centered on the page, overlapping the horizontal lines. The circle is semi-transparent, allowing the lines to be seen through it. The horizontal lines are evenly spaced and extend across the width of the page, providing a structured area for writing ideas.



A large, light blue circle is centered on the page, overlapping a series of horizontal black lines. The circle's diameter is approximately 80% of the page width. The horizontal lines are evenly spaced and extend across the entire width of the page, providing a structured area for writing ideas.



A large, light blue circle is centered on the page, overlapping a series of horizontal black lines. The circle's diameter is approximately 80% of the page width. The horizontal lines are evenly spaced and extend across the entire width of the page, providing a structured area for writing ideas.

Antônio A. Cançado Trindade. **La Interdependencia de Todos los Derechos Humanos**. Obstáculos y desafíos en la implementación de los derechos humanos. 10 de Diciembre de 1998.

Civilis Derechos Humanos/Sinergia. **Manual de Protección de los Derechos de la Sociedad Civil**. Caracas, 2013.

CDH-UCAB. "¿Por qué documentar violaciones a los derechos humanos?". Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

CEPAL. **La protección social de cara al futuro: acceso, financiamiento y solidaridad**. Uruguay, 2006.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. **Observación General N° 3, La índole de las obligaciones de los Estados Partes**, Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ginebra, 1990.

Gloriana Fernández de Daniels. Las fuentes del derecho internacional de los derechos humanos. **Manual de derechos humanos**. Universidad Central de Venezuela, 2008.

Ligia Bolívar. **Derechos humanos. Conceptos, características y evolución histórica**. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Marino Alvarado. "Denunciar es necesario y da resultados". Publicado en Provea. Caracas, 2016.

Margarita, López Maya. "Los Marcos de Acción Colectiva". Capítulo 2. **Protesta y Cultura en Venezuela: los marcos de acción colectiva en 1999**. Caracas, 2002.

Naciones Unidas. **El espacio de la sociedad civil y el sistema de derechos humanos de naciones unidas**. Guía práctica para la sociedad Civil. Ginebra, 2014.

Naciones Unidas. **Seguimiento de la recomendaciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos**. Guía práctica para la sociedad Civil. Ginebra, 2013.

Naciones Unidas. **Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación**. Ginebra, 2012.

Naciones Unidas. **Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos**. Un manual para la sociedad civil. Ginebra, 2008.

Naciones Unidas. **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**. Ginebra, 1998.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Los Defensores de Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos. **Folleto Informativo N° 29**. 2004.

Pedro Nikken. El concepto de los derechos humanos. Estudios Básicos de Derechos Humanos, IIDH, San José, 1994.

Provea. **La denuncia una herramienta práctica para defender nuestros derechos**. N° 4. Serie de Formación Popular en Derechos Humanos "Tener Derechos No Basta".

Provea. **La investigación: una herramienta para defender los derechos humanos**. N° 12. Serie de Formación Popular en Derechos Humanos "Tener Derechos No Basta".

Rafael Uzcátegui. "El valor de la denuncia". Publicado por Provea. 2013.

Elaborado por



C I V I L I S

DERECHOS HUMANOS

Web: www.civilisac.org

Correo: civilisac@gmail.com

Twitter: [@civilisddhh](https://twitter.com/civilisddhh)